



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2016-00013-00  
**Accionante:** Carlos Alberto Hernández Márquez.  
**Demandado:** Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

**ASUNTO:** Admite demanda

Vista la nota secretarial, y atendiendo el documento allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual subsana la demanda de la referencia, de conformidad con lo ordenado por auto de fecha 30 de marzo de 2016, encuentra esta Unidad Judicial, que las falencias relacionadas en la providencia en mención y que conllevaron a la inadmisión de la demanda, aún se hacen visibles en el memorial presentado por la parte demandante, a pesar de dicha defecto, esta insolvencia no conlleva al rechazó de la demanda.

Se observa en el documento, que muy a pesar que el apoderado de la parte demandante no identifica claramente el concepto del cual origina los montos que se utilizan para determinar la cuantía de la demanda que nos ocupa, de los valores señalados, puede concluirse que la pretensión no supera el monto establecido para los asuntos de primera instancia en los juzgados administrativos, conforme a las reglas del Art. 155 de la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ MARQUEZ, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

---

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.